



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 103

Sábado 9 de Mayo

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO DE ORDEN PUBLICO

Para poder circular libremente por la zona que partiendo de la Escala (Gerona) continúa por Vascara, Esponella, Olot, Ripoll (Gerona), Sert (Barcelona), San Lorenzo de Murruy, Coll de Nago, Poble de Segur (Lérida), Aren, Morillo de Moncus, Anzanigos y límites (Huesca), las personas que habitualmente residan en ella o justifiquen la necesidad de concurrir a la misma, precisan proveerse de un salvoconducto especial que será expedido por las Comisarias, Inspecciones o Puestos de Policía, y en defecto de ellos, por los Comandantes de los Puestos de la Guardia Civil.

Toda la persona que solicite salvoconductos por encontrarse en el caso anterior, deberá justificar la necesidad de trasladarse fuera de su residencia, comprobados estos extremos se procederá a expedirlos. Los poseedores de salvoconductos estarán obligados a exhibirlos cuantas veces le sean solicitados por los Agentes de la Autoridad.

Quedan exceptuados de proveerse de este salvoconducto:

a) Los funcionarios públicos que se encuentren en servicio activo dentro de la zona especial, que acrediten con la exhibición de su carnet de identidad expedido por el Departamento a que pertenezcan su personalidad y un documento indicador de su destino.

b) Los familiares de estos funcionarios siempre que viajen en compañía de los mismos.

c) Las Jerarquías y Mandos, con residencia y jurisdicción dentro de la zona que posean nombramientos como tales, expedidos por la Secretaría General del Partido o Jefatura Provincial de la respectiva provincia, con sujeción a las normas que se establecen en los Estatutos y disposiciones complementarias que acrediten a sus titulares como funcionarios públicos.

d) Los Alcaldes de las localidades enclavadas en la zona para viajar dentro de su provincia respectiva.

e) Los que estén en posesión de pasaporte y hayan de trasladarse a Francia o procedan de este país, siempre que lleven estampados los oportunos visados de salida y entra-

da y se encuentren en ruta para salir del país o procedan del mismo.

A partir del 15 de Mayo próximo que entrará en vigor esta Circular, quedan anulados y sin valor alguno, todos aquellos salvoconductos editados hasta el día de la fecha por las distintas Autoridades para circular por la zona fronteriza franco española creada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 7 de Mayo de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 1366

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara
Circular número 9

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Brozas, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Abril de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 1360

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 33

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Villa del Campo, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Diciembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 1 de Mayo de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 1359

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Los días 28 de Mayo, Junio y Julio del año actual, si no es festivo, y si lo es, el día siguiente se reunirá

la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de elaboración de pan para las fuerzas destacadas en la Plaza de Pasencia, bajo las condiciones que se expresan:

La harina necesaria para la elaboración será entregada al adjudicatario por el Parque de Intendencia de esta capital.

Las demás condiciones para la elaboración de pan se facilitarán por la Jefatura del Detall, de dicho Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Cáceres, 5 de Mayo de 1942.—El Director, (ilegible).

(22'40 pstas.) 1343

Recaudación de Contribuciones

Edicto para la subasta de fincas
Zona de Cáceres
Término Municipal de Cáceres Urbana

Segundo trimestre 1941 y Primer trimestre de 1942

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 6 de Junio de 1942, y hora de las cuatro y media de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado Municipal de Cáceres y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha 18 de Diciembre 1928:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

1. Luis Arias Palomino, como contribuyente y Gregorio Palomino Gil, por aparecer inscrito el inmueble a su nombre, de esta vecindad; una casa en la calle de San José, número 5, de esta capital; linda por la derecha, con casa número 7 de la misma calle, de Ramón González Suárez; a la izquierda, con casa número 3 de la misma calle, de viuda de Manuel Mohedas, y al fondo con casa de Rafael Polo Rubio; capitalización de las mismas, 15.750 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, ninguna; valor para la subasta, 15.750 pesetas.

2. Guadalupe Liberal Galán, de esta vecindad; una casa en la calle de San Justo, número 9, de esta capital; linda por la derecha, con casa número 11 de la misma calle, de Francisco Rico Ojalvo; a la izquierda, con casa número 7 de la misma calle, de Francisca Guerra, y al fondo, con terrenos del Conde de Trespalacios; capitalización de las mismas, 4.050 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, ninguna; valor para la subasta, 4.050 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito

constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres a 4 de Mayo de 1942.—
Por el Recaudador Provincial.—El Recaudador auxiliar, Fermín Pérez.
(131'40 pstas.) 1373

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva parcialmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número cuatro del año mil novecientos cuarenta y uno, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Valdelacasa del Tajo, Teodoro García Jarillo, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, por haber presentado la garantía de dos contribuyentes.

Dado en Cáceres, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—
El Secretario, Francisco Santiago.—
V.º B.º, el Presidente, Cabana. 1375

Por el presente se hace saber al inculcado Antonio Arce Fuertes, vecino que fué de Plasencia, y cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole, a la vez, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—
El Secretario, Francisco Santiago.—
V.º B.º, el Presidente, Cabana. 1376

Por el presente se hace saber al inculcado Salvador Pérez Domínguez, vecino que fué de Guadalupe, y cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole, a la vez, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—
El Secretario, Francisco Santiago.—
V.º B.º, el Presidente, Cabana. 1377

Por el presente se hace saber al inculcado Vicente Gil Villares, vecino que fué de Alía, y cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole, a la vez, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—

El Secretario, Francisco Santiago.—
V.º B.º, el Presidente, Cabana. 1378

Por el presente se hace saber al inculcado Félix Sánchez García, vecino que fué de Hervás, y cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole, a la vez, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—
El Secretario, Francisco Santiago.—
V.º B.º, el Presidente, Cabana. 1379

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía instados ante el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, a demanda de don Miguel Mateos Rodrigo, con don Plácido Martín Martínez, sobre servidumbre de un corral, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

Sentencia

Señores: Don Juan Luis Rivas Mónico.—Don Adrián Moreno Cuesta.—Don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Cáceres veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, integrada por los señores expresados al margen, los autos seguidos en juicio ordinario declarativo de menor cuantía en el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, entre partes, de una como demante don Miguel Mateos Rodrigo, mayor de edad, Abogado y vecino de Plasencia, representado y defendido por sí mismo, contra don Plácido Martín Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de la misma ciudad, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Amadeo Enriquez, sobre negación de servidumbre, de cuyos autos conoce la Sala a virtud de apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia en ellos recaída con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, denegando lo pedido en la demanda y declarando la existencia de una servidumbre y otros extremos; y

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y recibidos los autos en esta Sala, se tuvo por parte al apelante y al apelado por haber comparecido en tiempo y forma, representado por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, el primero y por don Jesús Grande Navascués, el segundo y se sustanció la apelación por todos sus trámites, celebrándose la vista el día ocho del actual, en cuyo acto, los Letrados don Felipe Urbarrí y don Amadeo Enriquez, en nombre de apelante y apelado solicitaron la revocación y la confirmación respectivamente de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observa-

do en lo sustancial, las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que la doctrina jurídica sustentada por la sentencia apelada responde acertadamente a la letra y al espíritu de los preceptos legales citados en sus considerandos, que, por haber sido aceptados, forman parte integrante y se dan por reproducidos en la presente resolución.

Considerando: Que por Ministerio de la Ley, procede imponer las costas de esta segunda instancia al apelante, conforme a lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes, y las pertinentes de general aplicación.

Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada dictada en estos autos con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, debemos desestimar y desestimamos la demanda ejercitando la acción negativa de servidumbre y en su consecuencia declaramos existente la de luces y vistas constituida por dos ventanas abiertas, la una, en el piso principal y la otra, en el segundo, de la casa sita en la calle de don Felipe María Polo, número uno, propiedad del demandado don Plácido Martín Martínez, en calidad de predio dominante, que grava sobre el corral sito en la calle de Acevedo, sin número, propiedad del actor don Miguel Mateos Rodrigo, en calidad de predio sirviente, resolviendo igualmente no haber lugar a lo solicitado en la reconvencción formulada por el demandado, respecto a la existencia de la servidumbre de desagüe que declaramos inexistente y libre, por tanto, dicho corral, del gravamen que la misma suponía, sin hacer especial condena de las costas de primera instancia e imponiendo las de esta segunda al apelante don Miguel Mateos Rodrigo.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los términos dispuestos en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, notifíquese a las partes, y luego que sea firme, remítanse los autos, con testimonio de la misma al Juzgado de origen para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Luis Rivas.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original al que me remito.

Y para que conste y sea pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Cáceres a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Galo M. Barca.

1346

Juzgados

CÁCERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la persona que sea dueña de cinco galinas, que fueron sustraídas por el mes de Octubre del pasado año, de una finca colindante con la denominada «Viñas de la Mata», a fin de que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 101 de 1942, por hurto.

Dado en Cáceres a 4 de Mayo de 1942.—Domingo Castellano Rubio, P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 1339

Alcaldías

PEDROSO DE ACÍN
Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 1942, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día tres del actual mes, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Doña Petra Gil Denaire, doña Soledad García Pelayo, Doña Jovita Ferrero Carvajal y don Lucio Elvira Ramos.

Parte Personal.—Parroquia única de Santa María

Don Dionisio León Miguel, Sacerdote.

Don Vicente García Núñez, contribuyente por Rústica.

Don Francisco Salgado Fernández, ídem por Urbana.

Don Reyes Mallo Pérez, ídem por Industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

En Pedroso de Acín a 4 de mayo de 1942.—El Alcalde, Juan Martín.—El Secretario, Antonio Solís. 1381

ALDEHUELA DEL JERTE

Formado el plan de aprovechamientos forestales para el año 1942-43, y el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de los mismos, por esta Comisión Gestora, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, los cuales pueden ser examinados por cuantas personas se crean con derecho a ello, y presentar las reclamaciones oportunas contra los mismos, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y efectos.

Aldehuela del Jerte a 4 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Jesús Miranda. 1383